



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2021 687 |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY |
| Demandado | LUIS GUILLERMO ACOSTAY RODRIGO ACEVEDO |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY** contra **LUIS GUILLERMO ACOSTA RAMIREZ Y RODRIGO DE JESUS ACEVEDO ACEVEDO**, por la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.227.373.00)**, como capital insoluto del pagaré número 0667060. Los intereses sobre el capital, más los intereses, liquidados desde el 13 de marzo del 2020, reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería Adjetiva a la **Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA con T.P.71.767 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2021 687 |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY |
| Demandado | LUIS GUILLERMO ACOSTAY RODRIGO ACEVEDO |
| Asunto | embargo |

Lo solicitado en escrito de medida cautelar y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

- 1. DECRETAR**, el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **01n 5219034**, de propiedad del señor **LUIS GUILLERMO ACOSTA RAMIREZ**.
2. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirvan hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 687

Oficio: 270

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte.

Me permito comunicarles que en el proceso Comunico a usted que en proceso ejecutivo instaurado por **LA COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA. NIT. 890907489-0** contra **LUIS GUILLERMO ACOSTA RAMIREZ C.C. 8.388.837**, se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5219034**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b78179eaed4da38165ef23e6dec3c6be1dd3b7239e7437df233a86d7d0969**

Documento generado en 08/06/2021 09:30:07 PM